JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JUAN ARTURO MANSILLA CUELLAR
	GELEN ALEXIS CORTES QUIÑONES Y/OTROS
DEMANDADAS	LLANERA DE AVIACION S.A.S.
	GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S.
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
RADICADO	050013103008-2023-00013-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	193
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanado en termino los requisitos exigidos en auto del pasado 13 de febrero del presente año, y por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que instauran JUAN ARTURO MANSILLA CUELLAR y GELEN ALEXIS CORTES QUIÑONES en nombre propio y en representación de los menores EILEN SAMIRA MANSILLA CORTES, JUAN JACOB MANSILLA CORTES, DENNYS ADRIANA MANSILLA TORRES y LAURY ADALGIZA MANSILLA COLORADO en contra de LLANERA DE AVIACION S.A.S., GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, y corrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Art. 369 C.G.P.), en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante, por encontrarse ajustado al texto y requisitos que exigen los artículos 151 y 152 del CGP.

CUARTO: Exenta como se encuentra la parte demandante para prestar

caución, y con fundamento en el literal b) del artículo 590 del CGP, se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín sobre el establecimiento de comercio denominado GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. identificado con NIT. 900828380-3 y matricula mercantil No. 21-532202-02. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y delDerecho) 04